



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 8 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

En nombre del Gobierno de Suecia y respondiendo a su carta de 8 de septiembre de 2005, se adjunta información adicional acerca de la legislación y las actividades para hacer cumplir la ley, como respuesta al examen realizado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (véase el anexo)*.

Le agradecería que tuviera a bien incluir esta información en el informe del Comité al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anders **Lidén**
Embajador
Misión Permanente de Suecia
ante las Naciones Unidas

* El texto de las leyes y los reglamentos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.



Anexo a la carta de fecha 8 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Información adicional acerca de la legislación y las actividades para hacer cumplir la ley en respuesta al examen realizado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

8 de noviembre de 2005

Suecia

El Gobierno de Suecia ha examinado la matriz (para Suecia) proporcionada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En adición al informe nacional presentado por Suecia el 28 de octubre de 2004 y sobre la base a dicha matriz, se realizan las siguientes observaciones:

Suecia no posee ningún arma de destrucción en masa. Suecia es parte en todos los tratados contemplados en la resolución 1540 y participa activamente en los regímenes de control de exportaciones que son objeto de examen.

La legislación sueca prohíbe el intento por parte de agentes no estatales de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. La legislación nacional sueca prohíbe a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplice, prestarles asistencia o financiarlas.

La legislación nacional sueca adopta la forma de ley marco o de normas especiales. Más abajo se ofrece una relación detallada.

Anexos

1. Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148).
2. Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444).

Legislación nacional sueca que prohíbe a las personas o entidades realizar alguna de las actividades previstas en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad

Párrafo 2: Armas biológicas, armas químicas, armas nucleares

Como Estado miembro de la Unión Europea, Suecia está obligada por normas y reglamentaciones comunitarias. Tal como indica el informe nacional presentado por Suecia en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad el 28 de octubre de 2004, la Decisión marco de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo adoptada por la Unión Europea establece que la “fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas” deberán considerarse delitos de terrorismo cuando se cometan con fines terroristas tal como los define la Decisión marco. El Artículo 4 de la Decisión marco también es aplicable, en principio, a la inducción, complicidad y tentativa de estas conductas. Suecia ha aplicado la Decisión marco de la Unión Europea por conducto de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148) complementada por disposiciones de carácter general del Código Penal sueco.

Suecia ha aplicado el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo por conducto de la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444).

En el ordenamiento jurídico sueco se cumplen en su totalidad las obligaciones resultantes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

La conducta mencionada en el párrafo 2 de la parte dispositiva, cuando existe intención de cometer un delito de terrorismo, se tipifica como delito de terrorismo por conducto de la ya mencionada Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo. Si no puede determinarse dicha intención, la conducta queda abarcada por una serie de disposiciones del Código Penal sueco como, por ejemplo, las relativas al asesinato, el sabotaje, la devastación, los actos que ponen al público en peligro, la propagación de sustancias venenosas o contagiosas y la manipulación ilegal de armas químicas. Incitar, ayudar e instigar a la comisión de los delitos mencionados se tipifica como delito. Además, en relación con la mayoría de ellos también se tipifican como delitos la conspiración, la preparación y la tentativa.

Asimismo, se criminaliza la financiación de estos delitos mediante la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves.

En virtud de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo, los tribunales suecos tienen jurisdicción universal para los delitos mencionados en el Código Penal y para los delitos de terrorismo.

A fin de cumplir los compromisos asumidos en virtud del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Parlamento sueco ha dictado una disposición especial sobre la “realización de una explosión nuclear ilegal”, que entrará en vigor al mismo tiempo que el Tratado.

Para manipular sustancias que puedan utilizarse en relación con un arma nuclear, química o biológica es necesario contar con una autorización expedida por el Gobierno. La manipulación de dichas sustancias sin la autorización correspondiente constituye un delito.

Las armas biológicas, químicas y nucleares se contemplan en la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300) y la Ordenanza sobre el equipo militar (SFS 1992:1303). La legislación prohíbe la fabricación, el suministro y la exportación de equipo militar sin autorización. Se entiende por suministro la venta, transferencia, oferta de venta, préstamo, obsequio o intermediación. Asimismo, la legislación contempla la producción, adquisición, posesión, almacenamiento, desarrollo, transporte, ejercicio de control, utilización y asistencia.

La Ley sobre el transporte de objetos peligrosos (SFS 1981:821) regula, por ejemplo, el transbordo a través de territorio sueco y las transferencias dentro del territorio nacional de ciertos agentes patógenos humanos, agentes patógenos animales/zoonóticos, agentes fitopatógenos y artículos de doble uso. La Ley también prevé las transferencias de toxinas dentro del territorio nacional e incluye requisitos de embalaje para la transferencia de estos agentes biológicos y toxinas, así como requisitos de seguridad biológica para la transferencia. Todo incumplimiento constituye delito.

Según la Ley sueca sobre actividades nucleares (SFS 1984:3) es necesaria una autorización para llevar a cabo actividades nucleares como la producción, el uso, el transporte y el almacenamiento de material nuclear. La Inspección sueca de energía nuclear es el organismo encargado de llevar a cabo la supervisión estipulada en esta ley. Debe informarse a la Inspección sueca de energía nuclear de toda investigación relativa a actividades nucleares. Asimismo, debe informarse a la Inspección de la producción de equipo relacionado con la energía nuclear y de su importación y exportación.

Se establecen procedimientos detallados en la Ordenanza sobre actividades nucleares (SFS 1984:14) y en reglamentos dictados por la Inspección sueca de energía nuclear (SKIFS 2002:2, sobre la eliminación de residuos nucleares; SKIFS 2004:1, sobre seguridad, y SKIFS 2005:1 sobre protección física). Para 2006 se tiene previsto dictar un reglamento relativo al control de materiales nucleares.

Es delito llevar a cabo actividades nucleares sin autorización, incumplir el deber de informar debidamente o infringir de cualquier otro modo la Ley, la Ordenanza o las Reglamentaciones.

La Comisión Europea y el Organismo Internacional de Energía Atómica son las entidades encargadas de la supervisión europea e internacional del material nuclear (Tratado Euratom, INFCIRC/193).

Por lo tanto, Suecia hace cumplir medidas eficaces para contabilizar y garantizar la seguridad de la producción, el uso y el almacenamiento de material nuclear y de la producción de tecnología nuclear.

La exportación de material nuclear y de equipo nuclear está regulada por el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo. Este reglamento se complementa por medio de la Ley sueca sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1064) y su Ordenanza correspondiente (SFS 2000:1217).

Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, las armas químicas y las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Párrafo 3: Armas biológicas, armas químicas, armas nucleares

El organismo nacional encargado de controlar la manipulación y el trabajo con agentes biológicos es la Autoridad sueca del entorno laboral. La disposición AFS 2005:1 (basada en la Directiva 2000/54/EC) contiene disposiciones para proteger a los trabajadores de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos en el trabajo (incluidos los aspectos del entorno laboral relativos a patógenos humanos), normas de seguridad biológica y seguridad física de las instalaciones destinadas a la manipulación y el almacenamiento de agentes biológicos y el trabajo con los mismos.

El trabajo con agentes biológicos, incluidos los patógenos humanos que podrían utilizarse como armas biológicas, debe notificarse a la Autoridad sueca del entorno laboral, que es el organismo supervisor, o bien ser autorizado por ella.

En virtud de la disposición SFS 2000:271, toda empresa que trabaje con el uso confinado de microorganismos modificados genéticamente u otros organismos modificados genéticamente debe hacer una notificación. La Autoridad sueca del entorno laboral es la autoridad encargada de las notificaciones, los permisos y las inspecciones para el uso confinado de organismos modificados genéticamente. La disposición AFS 2000:5 regula la clasificación de los agentes biológicos modificados genéticamente y establece normas de seguridad biológica para las actividades de ingeniería genética.

Según los reglamentos de la Inspección nacional de productos estratégicos sobre el control de precursores químicos (TFS 2000:26) se necesita una licencia para la importación de precursores químicos (además, debe obtenerse una licencia de exportación para dichos precursores en virtud del Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso). Además, las empresas que producen, utilizan, importan o exportan precursores químicos deben presentar una declaración sobre su producción, uso, importación y exportación, adquisición, y eliminación a la Inspección nacional de productos estratégicos.

En virtud de la Ley sobre actividades nucleares, necesitan autorización las instalaciones nucleares tales como los reactores de generación eléctrica y de investigación, las instalaciones de producción, el uso y el almacenamiento de material nuclear, y también la adquisición y transferencia de material nuclear a Suecia o al extranjero por parte de una entidad sueca. El control de fiabilidad básico establecido por el Reglamento SKIFS 2005:1, dictado por la Inspección sueca de energía nuclear, entrará en vigor el 1° de enero de 2007. Actualmente en las instalaciones nucleares se llevan a cabo controles voluntarios.

Las armas biológicas, químicas y nucleares se controlan mediante la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300) y la Ordenanza sobre el equipo militar (SFS 1992:1303) (véase el párrafo 2 de la parte dispositiva). Este control incluye las actividades de intermediación. Las licencias de exportación siempre son individuales.

Los materiales conexos se controlan en virtud del Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control

de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. Este reglamento es la legislación en vigor sobre el control de las exportaciones. Ha sido modificado por el Reglamento (CE) No. 1504/2004, que contiene una lista actualizada de los productos controlados. Estos reglamentos se complementan mediante la Ley sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1064) y la Ordenanza sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1217).

Para los artículos de doble uso existe una autorización de exportación general comunitaria y autorizaciones de exportación nacionales: licencias generales, mundiales e individuales. En la Unión Europea existe libre circulación de bienes con excepción de los productos contenidos en el Anexo IV del reglamento. Para las licencias individuales y mundiales, es obligatorio obtener certificados de usuario final. En estos certificados el usuario final debe garantizar que no reexportará el producto.

Los organismos nacionales encargados de otorgar licencias son la Inspección nacional de productos estratégicos y la Inspección sueca de energía nuclear (para materiales, instalaciones y equipos nucleares). Si un artículo se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea diferente al Estado miembro donde se presenta la solicitud, deberá llevarse a cabo un proceso de consulta.

Según el Reglamento (CE) No. 1334/2000, una transferencia intangible se considera exportación. El Reglamento también contiene cláusulas de carácter general para la manipulación relativas a las armas de destrucción en masa, las exportaciones a países sujetos a embargos y las exportaciones de piezas y componentes de artículos militares que se han hecho sin la correspondiente licencia.

Si se ha denegado una autorización para el mismo producto o un producto similar dentro de la Unión Europea o en un régimen de control de la exportación, se deberá consultar al Estado miembro que haya denegado la autorización. Si en la exportación participan varios Estados miembros de la Unión Europea, se deberá consultar a las autoridades correspondientes.

Identificación de datos públicos oficiales sobre el Organismo Internacional de Energía Atómica

Se aceptan las identificaciones realizadas por el Comité sobre el Organismo Internacional de Energía Atómica.

(pág. 16) Acuerdo de Salvaguardias entre Suecia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/234) desde 1974; reemplazado por el Acuerdo de Salvaguardias entre Suecia, Euratom y el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/193) (ambos de salvaguardias totales).

Protocolo adicional en vigor desde el 30 de abril de 2004.

(pág. 17) Suecia ha expresado su apoyo al Director General del OIEA y trabaja para aplicar las directrices.

(pág. 19) Suecia dispone de un activo Programa de apoyo a las salvaguardias del OIEA. Suecia ha ratificado la Convención mixta sobre seguridad en la gestión de combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. Suecia también ha ratificado la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Actualización de la información contenida en la matriz

Actualización de la información contenida en los *apartados a) y b) del párrafo 3 sobre armas nucleares, punto 21*:

1. Un nuevo reglamento que refuerza las medidas de protección física entrará en vigor el 1° de enero de 2007 (SKIFS 2005:1);
2. Para 2006 se tiene previsto dictar un nuevo reglamento relativo al control de materiales nucleares.

Actualización de la información contenida en los *apartados c) y d) del párrafo 3 sobre armas biológicas, armas químicas y armas nucleares, punto 2*:

La Autoridad de Aduanas sueca ha reforzado su capacidad de detección de materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares por ejemplo, con la creación de equipos especiales flexibles contra el contrabando, formados y equipados para la detección de materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, a fin de mejorar la capacidad de detectar y manejar agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares en las corrientes transfronterizas de bienes y personas.

Observaciones sobre la información proporcionada en el apartado de la matriz correspondiente al párrafo 2

Párrafo 2: Armas biológicas

8. Emplear

Utilizar armas biológicas con fines terroristas es una conducta tipificada como delito en las Secciones 2 y 3 de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148).

Si no pueden determinarse dichos fines terroristas, la conducta queda abarcada, según las circunstancias, por una serie de disposiciones del Código Penal sueco como, por ejemplo, las relativas al asesinato, el sabotaje, la devastación, los actos que ponen al público en peligro y la propagación de sustancias venenosas o contagiosas.

1-7. Fabricar/producir, adquirir, etc.

Fabricar/producir, adquirir, etc. armas biológicas son conductas sujetas a responsabilidad penal si se cometen con fines terroristas o con intención de cometer otro delito, como preparación para cometer un delito de terrorismo o bien como preparación para cometer, por ejemplo, los delitos mencionados en el apartado referente al punto 8 *supra*.

Este tipo de conducta, sirva o no como preparación de un delito, también puede constituir delito en virtud de leyes concretas como, por ejemplo, la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300), que tipifica como delito la fabricación de equipo militar (incluidas las armas biológicas) sin permiso del Gobierno, o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos (SFS 1982:821) (véase *supra*).

9-10. Participar en calidad de cómplice y prestar asistencia

Según la Sección 4 del Capítulo 23 del Código Penal sueco, es delito participar y asistir en la comisión de un delito. Ello se aplica a todas las disposiciones penales actualmente pertinentes de la legislación sueca.

11. Financiar

Toda persona que reúna, proporcione o reciba fondos u otros activos con intención de que se utilicen o a sabiendas de que se van a utilizar para cometer un delito particularmente grave, incluidos los delitos de terrorismo, será procesada en virtud de la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444).

En los casos en que esta Ley no sea aplicable, la financiación podrá constituir complicidad en un delito.

12. Sistemas vectores

Las actividades arriba indicadas cometidas en relación con sistemas vectores podrán estar sujetas a responsabilidad penal por preparación para cometer un delito, en virtud de la Sección 2 del Capítulo 23 del Código Penal sueco.

Estas actividades, sirvan o no como preparación de un delito, también pueden constituir delito en virtud de leyes concretas como, por ejemplo, *la Ley sobre el equipo militar o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos* (véase *supra*).

13. Participación de agentes no estatales

Las personas físicas, naturalmente, están sujetas a responsabilidad penal. Además, según las circunstancias, se podrá hacer responsables a las personas jurídicas en virtud de las normas de multas empresariales contenidas en la Sección 7 del Capítulo 36 del Código Penal.

Párrafo 2: Armas químicas

8. Emplear

Utilizar armas químicas con fines terroristas es una conducta tipificada como delito en las Secciones 2 y 3 de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148).

Si no pueden determinarse dichos fines terroristas, la conducta queda abarcada, según las circunstancias, por una serie de disposiciones del Código Penal sueco como por ejemplo las relativas al asesinato, el sabotaje, la devastación, los actos que ponen al público en peligro y la propagación de sustancias venenosas o contagiosas.

La manipulación ilegal de armas químicas, que incluye el uso de dichas armas, también se tipifica como delito en la Sección 6 del Capítulo 22 del Código Penal sueco.

1-7. Fabricar/producir, adquirir, etc.

La manipulación ilegal de armas químicas de formas actualmente pertinentes se tipifica como delito en la Sección 6 del Capítulo 22 del Código Penal sueco.

Fabricar/producir, adquirir, etc. armas químicas son conductas sujetas a responsabilidad penal si se cometen con fines terroristas o con intención de cometer otro delito, como preparación para cometer un delito de terrorismo o bien como preparación para cometer, por ejemplo, los delitos mencionados en el apartado referente al punto 8 *supra*.

Este tipo de conducta, sirva o no como preparación de un delito, también puede constituir delito en virtud de leyes concretas como, por ejemplo, la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300), que tipifica como delito la fabricación de equipo militar (incluidas las armas químicas) sin permiso del Gobierno, o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos (SFS 1982:821) (véase *supra*).

9-10. Participar en calidad de cómplice y prestar asistencia

Según la Sección 4 del Capítulo 23 del Código Penal sueco, es delito participar y asistir en la comisión de un delito. Ello se aplica a todas las disposiciones penales actualmente pertinentes de la legislación sueca.

11. Financiar

Toda persona que reúna, proporcione o reciba fondos u otros activos con intención de que se utilicen o a sabiendas de que se van a utilizar para cometer un delito particularmente grave, incluidos los delitos de terrorismo, será procesada en virtud de la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444).

En los casos en los que esta Ley no sea aplicable, la financiación podrá constituir complicidad en un delito.

12. Sistemas vectores

Las actividades arriba indicadas cometidas en relación con sistemas vectores podrán estar sujetas a responsabilidad penal por preparación para cometer un delito, en virtud de la Sección 2 del Capítulo 23 del Código Penal sueco.

Estas actividades, sirvan o no como preparación de un delito, también pueden constituir delito en virtud de leyes concretas como, por ejemplo, *la Ley sobre el equipo militar o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos* (véase *supra*).

13. Participación de agentes no estatales

Las personas físicas, están sujetas, naturalmente, a responsabilidad penal. Además, según las circunstancias, se podrá hacer responsables a las personas jurídicas en virtud de las normas de multas empresariales contenidas en la Sección 7 del Capítulo 36 del Código Penal.

Párrafo 2: Armas nucleares

8. Emplear

Utilizar armas nucleares con fines terroristas es una conducta tipificada como delito en las Secciones 2 y 3 de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148).

Si no pueden determinarse dichos fines terroristas, la conducta queda abarcada, según las circunstancias, por una serie de disposiciones del Código Penal sueco como por ejemplo las relativas al asesinato, el sabotaje, la devastación, los actos que pueden poner al público en peligro y la propagación de sustancias venenosas o contagiosas.

Según la Ley sueca sobre actividades nucleares (SFS 1984:3) es necesaria una autorización para llevar a cabo actividades nucleares como el uso de material nuclear; es delito el uso de material nuclear sin autorización.

1-7. Fabricar/producir, adquirir, etc.

Según la Ley sueca sobre actividades nucleares (SFS 1984:3) es necesaria una autorización para llevar a cabo actividades nucleares como la producción, el transporte y el almacenamiento de material nuclear; esta manipulación de material nuclear constituye delito si se realiza sin autorización.

Fabricar/producir, adquirir, etc. armas nucleares son conductas sujetas a responsabilidad penal si se cometen con fines terroristas o con intención de cometer otro delito, como preparación para cometer un delito de terrorismo o bien como preparación para cometer, por ejemplo, los delitos mencionados en el apartado referente al punto 8 *supra*.

Este tipo de conducta, sirva o no como preparación de un delito, también puede constituir delito en virtud de leyes concretas como por ejemplo la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300), que tipifica como delito la fabricación de equipo militar (incluidas las armas nucleares) sin permiso del Gobierno, o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos (SFS 1982:821) (véase *supra*).

9-10. Participar en calidad de cómplice y prestar asistencia

Según la Sección 4 del Capítulo 23 del Código Penal sueco, es delito participar y asistir en la comisión de un delito. Ello se aplica a todas las disposiciones penales actualmente pertinentes de la legislación sueca.

11. Financiar

Toda persona que reúna, proporcione o reciba fondos u otros activos con intención de que se utilicen o a sabiendas de que se van a utilizar para cometer un delito particularmente grave, incluido un delito de terrorismo, será procesada en virtud de la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444).

En los casos en los que esta Ley no sea aplicable, la financiación podrá constituir complicidad en un delito.

12. Sistemas vectores

Las actividades indicadas *supra* cometidas en relación con sistemas vectores podrán estar sujetas a responsabilidad penal por preparación para cometer un delito, en virtud de la Sección 2 del Capítulo 23 del Código Penal sueco.

Estas actividades, sirvan o no como preparación, también pueden constituir delito en virtud de leyes concretas como por ejemplo, *la Ley sobre el equipo militar o la Ley sobre el transporte de objetos peligrosos* (véase *supra*).

13. Participación de agentes no estatales

Las personas físicas, están sujetas, naturalmente a responsabilidad penal. Además, según las circunstancias, se podrá hacer responsables a las personas jurídicas en virtud de las normas de multas empresariales contenidas en la Sección 7 del Capítulo 36 del Código Penal.
